INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EN EL ARTÍCULO 75 DE LE LEY N°18.290, DE TRÁNSITO, REQUISITOS PARA EL USO DE CHALECO REFLECTANTE.

BOLETÍN N°8.348-15.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en una moción de los Diputados señores Hasbún; Bobadilla; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Venegas, don Mario, y las Diputadas señoras Pacheco, doña Clemira; Sepúlveda, doña Alejandra, y Zalaquett, doña Mónica, que incorpora en el artículo 78 de la Ley N°18.290, de Tránsito, requisitos para el uso de chaleco reflectante y fluorescente.

El proyecto tiene por objeto incorporar en la Ley de Tránsito, la obligatoriedad de portar en todo vehículo motorizado un chaleco reflectante y fluorescente, además, de dos triángulos y una linterna, los que deberán usarse cuando el vehículo se encuentre detenido o con un desperfecto mecánico.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

-No hay artículos nuevos.

-El artículo único del proyecto, no contiene normas de carácter orgánico-constitucional ni de quórum calificado.

-El artículo único no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

-Mediante una indicación, se modificó el artículo único del proyecto.

-El proyecto fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Hernández; Latorre; Meza; Norambuena; Pacheco, doña Clemira; Rivas; Tuma, y Venegas, don Mario.

-Diputado Informante: Hernández, don Javier.

La Comisión contó con la asistencia y la colaboración de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (Conaset), señora María Francisca Yáñez Castillo, y del Asesor del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González Calderón.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

El la moción se establece que las actuales condiciones de tránsito cuentan con buenas carreteras y vías rápidas de circulación; no obstante, ello implica un aumento del riesgo para las personas. Es por eso que ante un desperfecto mecánico u otra situación de emergencia en los lugares señalados, se recomienda no descender de los vehículos. Sin embargo, en algunos casos esa situación puede resultar inevitable. De ahí que surja la necesidad de adoptar ciertas y determinadas medidas preventivas para la seguridad de las personas.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

La iniciativa en informe, tiene por objeto establecer en la Ley de Tránsito, una normativa que establezca el uso del "chaleco reflectante y fluorescente", implantando la obligatoriedad de portar en todo vehículo motorizado un chaleco reflectante, con la característica de fluorescente, además de contar con dos triángulos y una linterna.

Es por ello, que se propone que los vehículos dispongan de los elementos idóneos, para una adecuada señalización de las personas que se ubiquen fuera de los vehículos que se encuentren detenidos o con desperfectos mecánicos, lo que permitiría proporcionar una señal de aviso para casos de situaciones de emergencia, auxilio o de cualquier otro escenario en el que convenga señalizar adecuadamente el punto de ubicación de las personas, atendidas las condiciones riesgosas del tránsito.

III. IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose por tales las contenidas en el mensaje.

De acuerdo con esto último, la idea matriz es incorporar la obligatoriedad de portar en todo vehículo motorizado un chaleco reflectante y fluorescente, dos triángulos y una linterna, para cuando un vehículo se detenga o se le produzca un desperfecto mecánico.

IV. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No los hay.

V. ARTÍCULOS QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

La Comisión estimó que el artículo único, no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

A la discusión del proyecto habida en el seno de vuestra Comisión, concurrió **la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, Conaset, señora María Francisca Yáñez,** quién manifestó que el Ejecutivo apoya la moción en estudio, porque no sólo apunta a establecer una mayor seguridad para los automóviles y para el tránsito, en general, sino que tiende a proteger la vida de las personas, al obligar al conductor de un vehículo a portar de un chaleco reflectante y fluorescente, dos triángulos y una linterna en los vehículos motorizados.

Destacó que la adquisición de dichos aparatos no impone un gravamen significativo a los automovilistas. Incluso, señaló haber tenido conocimiento, que algunas empresas de seguros ya habrían manifestado su intención de regalar tales instrumentos, por la compra del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales, SOAP.

Agregó que para garantizar el éxito que tenga la moción, el Ejecutivo debe apoyarla en el ámbito de la educación, así como con la fiscalización del porte y uso de dichos aparatos de seguridad por parte de los automovilistas.

Por último recomendó, que para hacer más precisa la iniciativa, debe indicarse con claridad que el uso del chaleco reflectante debe ser obligatorio ante situaciones de emergencia, en las que forzosamente las personas deban descender del vehículo en lugares no destinados para ello, como puede ocurrir en las autopistas, rutas interurbanas o rurales.

El Asesor del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González, recomendó adecuar la modificación legal, por lo que sugirió que la norma se incorpore como un inciso segundo al número 7 del artículo 75 de la Ley N° 18.290, en razón que en ese artículo es donde se establece la obligatoriedad para que los vehículos motorizados, deban encontrarse provistos de diferentes dispositivos de seguridad. Por lo tanto, planteó que de esa manera, se podrá establecer la debida armonía, coherencia y sistematización de la Ley de Tránsito.

El Diputado señor Venegas, don Mario, quién es uno de los patrocinantes de la moción, señaló que comparte lo planteado por el asesor del Ministro, señor González, en relación con establecer una estructura lógica que debe tener la Ley de Tránsito. Como asimismo, es importante incorporar al texto propuesto, un imperativo que obligue a las personas a utilizar el chaleco reflectante y fluorescente, cuando deba descender el conductor del vehículo en una situación de emergencia. Sólo así los demás conductores que transiten por esa vía podrán advertir con

antelación que hay una persona alrededor de un automóvil, autobús o camión, y podrá tomar las precauciones necesarias.

-La Comisión acordó incorporar al número 7 del artículo 75, la modificación propuesta a la Ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Hernández; Latorre; Meza; Norambuena; Pacheco, doña Clemira; Rivas; Tuma, y Venegas, don Mario.

*Los Diputados señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Rivas; Venegas, don Mario; Tuma, y Zalaquett, doña Mónica, formularon una indicación para incorporar a continuación de la palabra “fluorescente”, la siguiente oración: “*y deberá usarlo al momento de descender del vehículo ante una situación de emergencia.*”.

-Puesto en votación en general y en particular el proyecto de ley, incluida la indicación, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Hernández; Latorre; Meza; Norambuena; Pacheco, doña Clemira; Rivas; Tuma, y Venegas, don Mario.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO.

Incorporadas las modificaciones aprobadas por la Comisión, al texto del artículo único del proyecto, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“**Artículo único**.- Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, al número 7 del artículo 75 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

"Todo conductor de vehículo motorizado deberá disponer de un chaleco reflectante y fluorescente y deberá usarlo al momento de descender del vehículo ante una situación de emergencia. El vehículo deberá además contar con dos triángulos reflectantes y una linterna en el caso que el móvil tenga que forzosamente detenerse en la vía;”.

Se designó Diputado Informante al señor Javier Hernández Hernández.

SALA DE LA COMISIÓN, 27 de junio de 2012.

Tratado y acordado conforme se consigna en el acta de la sesión de fecha 19 de junio de 2012, con la asistencia de los Diputados señores Hasbún, don Gustavo (Presidente); Auth, don Pepe; Bobadilla, don Sergio; Hernández, don Javier; Latorre, don Juan Carlos; Meza, don Fernando; Norambuena, don Iván; Pacheco, doña Clemira; Rivas, don Gaspar; Tuma, don Joaquín, y Venegas, don Mario.

Se hace constar que el Diputado señor Pérez, don Leopoldo, fue reemplazado por el Diputado señor Rivas, don Gaspar.

Se adjunta al presente informe, un texto comparado que contiene el artículo 75 de la ley N°18.290, de Tránsito, vigente y el texto del proyecto aprobado, respecto del citado artículo.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA
Secretario de la Comisión.